

Miguel Ángel González García

Una obra de la Real Platería de Martínez de Madrid: Los ciriales de As Ermitas

Dentro del conjunto riquísimo de platería que guarda el santuario de las Ermitas (Provincia de Orense, Diócesis de Astorga), toda ella punzonada o documentada como obra de diversos talleres peninsulares, queremos documentar en esta nota la pareja de ciriales que llevan el punzón de la Real Platería de Martínez, centro que surge desde la Corte multitud de piezas, tanto civiles como eclesiásticas, dentro de la estética neoclásica y que supone al tiempo una propuesta renovadora, ya en el campo de la industrialización, al sistema de fabricación orfebrera tradicional.

Tipología: Pareja de ciriales: son piezas destinadas a colocar en el extremo superior un cabo de vela o cirio, de ahí su nombre, para ser empleado en la liturgia o acompañando a la cruz al comienzo de una procesión, o en la liturgia de la misa a la hora de la proclamación de la palabra, en señal de respeto.

Material: Plata en su color.

Medidas: Altura total: 2 metros: diámetro del candelero 22 cms, diámetro del vástago 6 cms.

Marcas: En la parte bulbosa, escudo coronado con castillo sobre y **Z/M**,

Descripción: Se trata de una pareja de ciriales de largos vástagos, cilíndricos, lisos, divididos en tramos mediante bocelos, que terminan en un cuerpo troncocónico, rematado con moldura de bocel, sobre él, la cabeza formada por un cuerpo, también tronconónico, invertido, con gallones, y un friso de decoración de palmetas. A continuación de nuevo un bocel al que sigue el cuerpo del cirial a modo de copa convexa lisa que se abre hacia la parte superior y cerrándose la que sería la boca con una superficie cóncava también lisa de cuyo centro parte una moldura cilíndrica como base del mechero que se soluciona a modo de copa gallonada.

Técnica: cincelado, repujado y fundición.

Taller y estilo: La citada Real Fábrica de Madrid. Estilo neoclásico.

Fecha: 1848.

esta escritura para que teniéndola a la vista sus sucesores, puedan cumplir del mismo modo. Y uno y otro por lo que respectivamente le atañe, se sujeta estrictamente a la observancia con poderío de justicias, bajo la cláusula quarentigia y renunciación de las leyes de su favor. Así lo otorga y acepta, a quienes conozco y lo firman, siendo testigos Don José Fernández Prada de Seadur, Lorenzo de Soto, de Paradeseca y Juan González de Santa Cristina, de este partido, de todo lo cual doy fe. Juan Bernardo Quiroga y Uría, Ramiro González. Ante mí Manuel Lucas Martínez.

Dice con su original que en papel competente, queda en mi poder, colocado al folio ciento cuarenta y dos de protocolos a que corresponde con nota de esta saca, a que me refiero; y en fe de ello a instancia del D. ramiro, libro la presente que signó y firmo en este pliego sello segundo en la referida villa del Bollo a veinte y siete de junio mil ochocientos y cincuenta y uno.”

La cláusula de precaución y de volver al donante en caso de intentar darles otro destino la justifica, el frecuente recurso en estos años del siglo XIX de acudir a la plata de las Iglesias, los gobiernos de distinto signo, para obtener recursos con los que financiar guerras o determinadas necesidades, las requisas de plata bien documentadas, permitirían un estudio de interés sobre esta forma oficial de atentado contra el patrimonio artístico.



As Ermitas. Cirial